



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1024

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JUAN MANUEL GÓMEZ MOLINA representada por
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2017-00153-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte ejecutante de reiterar las medidas cautelares decretadas a la entidad BBVA.

Se observa que mediante Auto No. 391 del 20 de febrero de 2024, comunicado por Oficio No. 189/E-153-2017 de 2024, se decretaron medidas cautelares en la entidad BBVA.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad, pese a que el Oficio No. 335/E-153-2017 de 2021 fue radicado el día 26 de febrero de 2024 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a la entidad para que responda a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR POR PRIMERA VEZ, a la entidad **BBVA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", por Auto

No. 391 del 20 de febrero de 2024, comunicada mediante Oficio No. 189/E-153-2017 de 2024. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de **\$2.000.000,00**.

LIBRAR la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 391 del 20 de febrero de 2024 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-153-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f2bab3b3e62603c16b1f7403b113e5725898d546e812612bb1d15b3a62ac68**

Documento generado en 25/04/2024 11:04:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 1024

RADICACION: 2019-00025-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **GLORIA ESNEDA VALENCIA DE HINCAPIE**
DEMANDADO: **LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACION
COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S.
FUERZA DE ACCIONES S.A.S**

La parte actora mediante escrito presentado el 10 de abril de 2024 manifiesta que **DESISTE DE LAS PRETENSIONES** de la demanda. Petición que se considera procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Sin embargo, teniendo en cuenta que ya se encuentran notificadas las opositoras y contestaron la demanda mediante apoderado judicial, se condenará en costas a quien desiste, conforme lo disponen los incisos tercero y cuarto del artículo 316 del C.G.P., para lo cual se fijará como valor de las agencias en derecho causadas, la suma de **\$50.000 m/cte.**, cuantía que corresponde igualmente a la totalidad de las costas a cargo del demandante y a favor de las demandadas.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la presente demanda promovida por **GLORIA ESNEDA VALENCIA DE HINCAPIE** en contra de **LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACION, COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S y FUERZA DE ACCIONES S.A.S.**

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso de primera instancia.

Tercero: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P.

Cuarto: FIJAR como valor de las agencias en derecho la suma de **\$50.000 m/cte.**, valor que corresponde igualmente a la liquidación total de las costas a cargo del demandante y a favor de las demandadas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE ABRIL DE 2024

Notifico la anterior providencia en el estado No. 68

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8da163cf91457d4c3e1ff9c659546467c50d141e5f9b7508b54c33edffa29c**

Documento generado en 25/04/2024 11:06:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00092** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CENAIDA ESCOVAR DE MANZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
VINCULADOS: MARIA CECILIA VIAFARA
MARIA NETIS ZAPE CARVAJAL
RADICACIÓN: 76001310501520190009200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	Colpensiones \$750.000.000,00 Colpensiones \$750.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	María Cenaida Escobar \$1.300.000,00 María Netis Zape Carvajal \$1.300.000,00 María Netis Zape Carvajal \$1.300.000,00
Total liquidación de costas	\$ 5.400.000,00

Son a cargo de **COLPENSIONES**, la suma de **un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00)** y a favor de la PARTE DEMANDANTE y la VINCULADA MARY CECILIA VIAFARA.

Son a cargo de **MARIA CENAIDA ESCOVAR DE MANZANO**, la suma de **un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000,00)** y a favor de la vinculada **MARY CECILIA VIAFARA ESPINOSA**.

Son a cargo de **MARÍA NETIS ZAPE CARVAJAL**, la suma de **dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000.00)** y a favor de **MARÍA CENAI DA ESCOVAR DE MANZANO** y **MARY CECILIA VIAFARA ESPINOSA**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 68 del 18/03/2024, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 68 del 18/03/2024, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GNG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de abril de 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737dd7940c6a23d8b30de31e81215d07327b7b522f79d370f13de37342e2957c**

Documento generado en 25/04/2024 02:10:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral propuesta por **CARLOS ESTIVENSON URREGO BORJA** en contra de **SERVIGENERALES S.A. E.S.P. Y OTRO** radicado N. **2019-00464**, informándole que la Junta Regional de Calificación no ha calificado al actor. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1010

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha realizado la prueba pericial encomendada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, toda vez que esa entidad devolvió la solicitud señalando que es necesario adjuntar los siguientes documentos:

1. Que el Juzgado aclara porque evento o diagnostico especifico se requiere la calificación de pérdida de capacidad laboral.
2. *Que se mencione explícitamente en el oficio que esa Junta solicitará exámenes, valoraciones y estudios una vez se allegue la aclaración solicitada.*

Así las cosas, procede el Despacho a realizar la aclaración de la solicitud de la siguiente forma: la calificación del actor deberá realizarse en forma integral, valorando todas las patologías que padece demandante.

De igual forma, se aclara la solicitud en el sentido de que, si la Junta Calificadora lo estima necesario solicitará exámenes, valoraciones y estudios una vez se allegue toda la documentación y la aclaración solicitada.

Por lo tanto, el Despacho requiere a la parte para que trámite ante la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el oficio con las aclaraciones realizadas.

Asimismo, se insta a la entidad calificadora para que una vez la parte allegue toda la documental necesaria para la experticia junto con el oficio aclaratorio, proceda con la calificación en forma prioritaria en consideración al estado de salud del promotor de la demanda.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aclarar que la calificación del demandante deberá ser una calificación integral, en la cual sean valoradas todas las patologías que padece el demandante.

SEGUNDO: Aclarar que al momento en que se allegue toda la documental ante la Junta Calificadora, sí esta entidad lo estima pertinente podrá solicitar exámenes, valoraciones, y estudios.

TERCERO: Instar a la parte demandante para que allegue con destino a la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, la documental requerida para la calificación junto con el oficio aclaratorio.

CUARTO: Instar a la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que proceda con la calificación del demandante en forma prioritaria en consideración a su estado de salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, abril 26 DE 2024

ML

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae89c36cd865c21327712e2cb184dcaaa3391a2cad4033ff813431281a12cd63**

Documento generado en 25/04/2024 08:55:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00075** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA OSORIO CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210007500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 500.000,00
Total liquidación de costas	\$ 500.000,00

Son a cargo de la **PARTE DEMANDANTE**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 355 del 01/11/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 355 del 01/11/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GNG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de abril de 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704a6eae6881d8ee177082504f4f328136a692d5db33643d40752e482fbad159**

Documento generado en 25/04/2024 07:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00002** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERT VICENTE GOMEZ LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520220000200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	Demandante \$ 500.000, 00 Colpensiones \$2.000.000,00
Total liquidación de costas	\$ 4.500.000,00

Son a cargo de **COLPENSIONES**, la suma de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00)** y a favor de la PARTE DEMANDANTE.

Son a cargo de la **PARTE DEMANDANTE**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 42 del 13/03/2024, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 42 del 13/03/2024, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GNG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de abril de 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d045ad7cf0e1118ad9eb2c5bef7cb99a11672d6a58f668e2cbc955e22e7070b7**

Documento generado en 25/04/2024 07:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LEOPOLDO GOMEZ MOSQUERA** contra **COLPENSIONES y otro**, radicado con el No **2022-00166**, informando que **ICOLLANTAS S.A** presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00166-00
DEMANDANTE: **LEOPOLDO GOMEZ MOSQUERA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES y otro**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **ICOLLANTAS S.A** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el perito designado allegó la prueba pericial encomendada, la misma se pone en conocimiento de las partes.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **ICOLLANTAS S.A.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de **ICOLLANTAS S.A** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LÓPEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. **79.985.203** y portador de la T.P. No. **115.849 del C. S. de la Judicatura** de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: Se pone en conocimiento de las partes, el dictamen allegado por el perito designado el cual obra el numeral 19 del expediente digital, asimismo se

ponen en conocimiento la complementación al dictamen que obra en el numeral 21 del cuaderno digital.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, abril 26 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e032469b528e74249fe141c3fe74955a525794cf370bb848818102b70928f8**

Documento generado en 25/04/2024 08:55:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00221** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA MARINA OROZCO FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520220022100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 600.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$800.000,00
Total liquidación de costas	\$ 1.400.000,00

Son a cargo de **COLPENSIONES**, la suma de **millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000,00)** y a favor de la PARTE DEMANDANTE.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 46 del 13/03/2024, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 46 del 13/03/2024, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GNG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de abril de 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2519b75672117977dcf9ae75a887c64b273b7e512703d0c7d31564b603af03**

Documento generado en 25/04/2024 01:21:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00260** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA MANUELA ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520220026000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PORVENIR \$500.000,00 COLPENSIONES \$500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$1.300.000,00 COLPENSIONES \$1.300.000,00
Total liquidación de costas	\$ 3.600.000,00

Son a cargo de **COLPENSIONES**, la suma de **millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000,00)** y a favor de la PARTE DEMANDANTE.

Son a cargo de **PORVENIR**, la suma de **millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000,00)** y a favor de la PARTE DEMANDANTE.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 78 del 15/03/2024, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 79 del 15/03/2024, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GNG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de abril de 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8091d89820024f03d04b3e502577c18a34f659ba2ce988ccf384af8d80c80b7**

Documento generado en 25/04/2024 01:21:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la entidad vinculada Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha presentado contestación a la demanda dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 1011

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00278-00
DEMANDANTE: **ILEANA ARCE PAYAN**
VINCULADOS: 1. **LIBIA ESTELLA MARTINEZ GÓMEZ**
2. **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
DEMANDADO: **COLFONDOS S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la entidad vinculada Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha presentado contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada.

Por otro lado, se tiene que dentro del término legal, la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de la demandante, misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 25, 26, 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encontrando procedente su admisión y se ordenará notificar a la actora corriéndosele traslado para contestar por el término de 10 días tal y como lo dispone el C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, y conforme lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, dicho término iniciara a contar 2 días después de enviada la notificación electrónica.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.240.101 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 145.538 del C.S.J. como apoderado (a) judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: ADMÍTASE LA DEMANDA DE **RECONVENCIÓN**, propuesta por **COLFONDOS S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la demandante **ILEANA ARCE PAYAN**.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda de reconvención a la RECONVENIDA, por el término común de DIEZ (10) días hábiles, tal como lo ordena el C.G.P, aplicable al proceso del Trabajo por analogía y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se verifique el vencimiento de los términos para contestar la demanda de reconvención, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **068** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **ABRIL 26 DE 2024**

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de033ec21d6e1b5d00abef3d7e05d26dfcaa9f4259b23068c5f4bb5a693feb56**

Documento generado en 25/04/2024 08:55:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00445** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIZETH LOMBANA BENITEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520220044500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 500.000,00
Total liquidación de costas	\$ 500.000,00

Son a cargo de la **PARTE DEMANDANTE**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 44 del 12/03/2024, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 44 del 12/03/2024, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GNG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de abril de 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccac9a742b03ca4e2ae084e8ff740e2511748e63bf502094e3f16a7c6e6a2b**

Documento generado en 25/04/2024 07:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1022

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARÍA INÉS CONDE RODRÍGUEZ y OTRO
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2022-00614-00

Decide el Juzgado sobre (i) la contestación de la demanda por la parte litisconsorte ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, con solicitud de reconocimiento de apoderada judicial y (ii) la vinculación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

La solicitud de reconocimiento de apoderada judicial de la litisconsorte ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por la parte demandada.

Al revisar la contestación de la demanda, se encuentra que la litisconsorte ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS informó que los reclamos pensionales de la parte demandante, en caso de prosperar, deben ser asumidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

El artículo 61 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé que, en aquellos casos en los cuales no se vinculó a los litisconsortes al admitirse la demanda, éstos serán llamados a ser parte del proceso mientras no se haya dictado sentencia. Además, se les concederá el término legal para que comparezcan.

En el presente asunto no se ha dictado sentencia. Por tanto, se vinculará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" como litisconsorte necesario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ASTRID JOHANNA RIOS MORENO, identificada con c.c. 1.057.600.991 y t.p. 336.116 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la litisconsorte ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por la litisconsorte ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la demanda presentada por MARÍA INÉS CONDE RODRÍGUEZ Y LEIDY BANNEZA TRÓCHEZ CONDE.

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la integrada en litis conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término previsto en el artículo 74 del CPT y SS.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: REQUERIR a la litisconsorte UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para que se allegue, con su contestación, el expediente administrativo del causante JAIRO TRÓCHEZ LÓPEZ, quien en vida se identificó con c.c. 76.307.855 y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-614-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ac4d181dc1642b2d13d939d86cdac7a983cf6483729249ea3e04300d772265**

Documento generado en 25/04/2024 09:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2023-00116** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NILO DIOGENES RINCON BARREIRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520230011600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PORVENIR \$500.000,00 COLPENSIONES \$500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$2.000.000,00 COLPENSIONES \$2.000.000,00
Total liquidación de costas	\$ 5.000.000,00

Son a cargo de **COLPENSIONES**, la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00)** y a favor de la PARTE DEMANDANTE.

Son a cargo de **PORVENIR**, la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00)** y a favor de la PARTE DEMANDANTE.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 70 del 18/03/2024, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 70 del 18/03/2024, que MODIFICÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GNG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de abril de 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad25005417d1fe56e59c3610da1001aad0146e86e9763641ff6a186520f51a8**

Documento generado en 25/04/2024 01:21:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia **P-2023-00121**, propuesta por **JUAN CARLOS ARAUJO SUAREZ** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS** y **SKANDIA**, informando que por error involuntario se señaló para que tuviese lugar audiencia pública, un día no hábil. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 489

Habiéndose programado por error, dentro del proceso de la referencia, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., el día **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** tal fecha corresponde a un día no hábil, razón por la cual se debe aclarar ese proveído en el sentido que la fecha correcta para llevar a cabo dichas actuaciones procesales es el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
EL JUEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e514e4ba981c621e66fe1a22ad77da2df6becec64a0d214e1a22981b5e3148bd**

Documento generado en 25/04/2024 11:01:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **COLPENSIONES** contra **MARIA NORELIA SIERRA PINZON**, radicado con el No **2023-00154**, informando que la demandada presentó contestación a la acción sin haberse notificado de manera forma el auto admisorio de la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00154-00
DEMANDANTE: **COLPENSIONES**
DEMANDADO: **MARIA NORELIA SIERRA PINZON**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **MARIA NORELIA SIERRA PINZON** pese a no haberse realizado la notificación personal del auto admisorio de la demanda por parte del Despacho, presentó escrito de contestación de la misma el 10 de julio de 2023, por lo tanto se tiene que conoce la existencia del presente proceso y se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T Y S.S.

Así las cosas y en vista de que la contestación de la demanda presentada por la opositora reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA NORELIA SIERRA PINZON**.

SEGUNDO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **MARIA NORELIA SIERRA PINZON**.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de **MARIA NORELIA SIERRA PINZON** al doctor **ELIECER GUTIERREZ ESTRADA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía

N. **6.355.132** y portador de la T.P. No. **34.495** del **C. S. de la Judicatura** de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T Y S.S, el **DÍA TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **68** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **abril 26 DE 2024**

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e886985c82fc20734e3ef7bb2c66d9c9e98363845575c61ce21f868ef278d728**

Documento generado en 25/04/2024 08:55:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia **P-2023-00161**, propuesta por **JOSE OSCAR GOMEZ OCAMPO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que por error involuntario se señaló para que tuviese lugar audiencia pública, un día no hábil. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 490

Habiéndose programado por error, dentro del proceso de la referencia, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., el día **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** tal fecha corresponde a un día no hábil, razón por la cual se debe aclarar ese proveído en el sentido que la fecha correcta para llevar a cabo dichas actuaciones procesales es el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
EL JUEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09abc83346892805e86530a2d0b7854ff65b38aa1138143899c63a17d29d439**

Documento generado en 25/04/2024 11:01:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia **P-2023-00165**, propuesta por **IVAN HUMBERTO CARDOZO AGUADO** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS**, informando que por error involuntario se señaló para que tuviese lugar audiencia pública, un día no hábil. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 491

Habiéndose programado por error, dentro del proceso de la referencia, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., el día **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** tal fecha corresponde a un día no hábil, razón por la cual se debe aclarar ese proveído en el sentido que la fecha correcta para llevar a cabo dichas actuaciones procesales es el día **MIERCOLES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
EL JUEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8c1fd336ddb75e1358071b3ceda597e18952c22e5a8d7f9af445397d3910ba**

Documento generado en 25/04/2024 11:01:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia **P-2023-00187**, propuesta por **OLGA CECILIA QUINTERO PEREZ** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que por error involuntario se señaló para que tuviese lugar audiencia pública, un día no hábil. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 492

Habiéndose programado por error, dentro del proceso de la referencia, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., el día **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** tal fecha corresponde a un día no hábil, razón por la cual se debe aclarar ese proveído en el sentido que la fecha correcta para llevar a cabo dichas actuaciones procesales es el día **MIERCOLES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
EL JUEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d015c0d06e7a09689182bee97b4d3a633e6f0e113f42061f80c3fc9982b4d44**

Documento generado en 25/04/2024 11:01:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia **P-2023-00200**, propuesta por **MARIANA ISABEL DEL VILLAR ESTARITA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que por error involuntario se señaló para que tuviese lugar audiencia pública, un día no hábil. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 493

Habiéndose programado por error, dentro del proceso de la referencia, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., el día **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** tal fecha corresponde a un día no hábil, razón por la cual se debe aclarar ese proveído en el sentido que la fecha correcta para llevar a cabo dichas actuaciones procesales es el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
EL JUEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acdb56ee9dee38852f04094384295fc7f930a248d91b2994df3af358ffa0066**
Documento generado en 25/04/2024 11:01:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia **P-2023-00206**, propuesta por **MARTHA BIVIANA GIRALDO CASTRO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que por error involuntario se señaló para que tuviese lugar audiencia pública, un día no hábil. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 494

Habiéndose programado por error, dentro del proceso de la referencia, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., el día **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** tal fecha corresponde a un día no hábil, razón por la cual se debe aclarar ese proveído en el sentido que la fecha correcta para llevar a cabo dichas actuaciones procesales es el día **MIERCOLES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OMCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
EL JUEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fa0de7237e50d40c448f4e27d9681c4057d6297dc68ff10a0e6e37c8a57cf6**

Documento generado en 25/04/2024 11:01:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 978

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	JUAN PABLO CASTRO OCAMPO
Incidentado	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
Radicación	76001-3105-015-2024-00073-00

Decide este juzgado sobre el obediencia a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 49 del 23 de abril de 2024, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 688 del 18 de marzo de 2024, revocándola.

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 49 del 23 de abril de 2024, mediante el cual se revocó el Auto No. 688 del 18 de marzo de 2024

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
JUAN PABLO CASTRO OCAMPO	andresfeliperestrepomeneses@gmail.com
GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLES ANDRADE, Director Regional Occidente del INPEC	roccidente@inpec.gov.co y juridica.roccidente@inpec.gov.co
MIREIDA CARABALI MINA, Directora EPC	direccion.epccali@inpec.gov.co y juridica.epccali@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-073-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5ff46f902f2535ab96ef4fee298cad72601f6a5de816edc451f67e2fd331c**

Documento generado en 25/04/2024 09:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2023-00250** promovido por **AMPARO ARANGO DE LOPEZ**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION**, informando que las entidades accionadas le dieron contestación a la acción, dentro del término legal. Sírvase proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de sus respectivos apoderados judiciales, contestaron la demanda dentro de los términos legalmente señalados y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades y se fijará fecha para audiencia pública. Y en tal sentido se;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **AMPARO ARANGO DE LOPEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria de la entidad demandada **COLPENSIONES** a la Doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.605 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.193 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **AMPARO ARANGO DE LOPEZ**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** al Doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.655 del C.S. de la Judicatura.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **AMPARO ARANGO DE LOPEZ**.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **PROTECCION S.A.**, a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la Judicatura.

SEPTIMO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública en la que se evacuaran las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de ser posible, el día **MARTES CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, la que se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1023

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	INGRID ADRIANA BOHÓRQUEZ CELIS
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00051-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y la solicitud de pago de depósitos judiciales de la parte ejecutante.

La parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 313 del 12 de febrero de 2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PAGO y REMISIÓN (Porvenir) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

En la misma diligencia se decidirá sobre la solicitud de la parte ejecutante de pago de depósitos judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **VIERNES, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito -PAGO y REMISIÓN (Porvenir) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones)- propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un

buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DIFERIR la decisión sobre el pago de depósitos judiciales formulada por la parte ejecutante a la práctica de la audiencia de decisión de excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-051-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b4419fb552f4cb481a7b168ba1f5fa001531a3ae5637e28edf166baeb570c1**

Documento generado en 25/04/2024 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 979

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO representada por JACQUELINE HURTADO RUIZ, Agente Oficiosa
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2024-00060-00

Decide el Juzgado el incidente de desacato iniciado por JACQUELINE HURTADO RUIZ, Agente Oficiosa de ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual se le tutelaron los derechos fundamentales a la salud y de petición.

En la Sentencia de Tutela No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali se ordenó a la parte incidentada:

“...ORDENAR (...) que, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice (...) valoración médica de manera prioritaria, a efecto de que se determine la necesidad de cada uno de los servicios e insumos que requiera (...).

ORDENAR (...) que, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva de forma efectiva (...) la solicitud de cambio de prestador de servicios domiciliarios, presentada desde el 12/9/2023...”

CONSIDERACIONES

Que mediante Sentencia de Tutela No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, el Juzgado tuteló los derechos fundamentales antes señalados a favor de **ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO** y consecuentemente ORDENÓ a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia cumpliera con las obligaciones antes transcritas.

Que, a través de memorial radicado en la secretaría de este despacho, el 29 de febrero de 2024, el agente oficioso de la parte incidentante denunció el incumplimiento del fallo de tutela arriba anotado, solicitando el inicio y trámite del incidente de desacato correspondiente. En su petición indicó:

“...Debo manifestar Señor Juez, que pasado el término ordenado por usted de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia y a la fecha de radicación de este incidente de desacato, la entidad de salud

NUEVA EPS S.A. representada legalmente por SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a ninguno de los puntos ordenados por usted en la sentencia de Tutela No T - 2024-00060..."

1.- TRAMITE DE CUMPLIMIENTO Y DESACATO

Las actuaciones surtidas en el trámite de cumplimiento y el incidente de desacato son las siguientes:

1.1.- Por Auto No. 518 del 29 de febrero de 2024¹, se requirió a la parte incidentada, previa apertura del incidente de desacato, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia judicial.

1.2.- La parte incidentada, en fecha 05 de marzo de 2024, se pronunció frente al requerimiento, señalando que:

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se traslada el caso al área técnica de salud, para que remitan análisis y realicen las acciones de cumplimiento al fallo de tutela, conforme a los alcances de este, de acuerdo con la validación se registra gestiones realizadas por parte del área técnica de salud en los siguientes términos:

"TAXATIVIDAD VALORACION MEDICA PRIORITARIA PARA DETERMINAR PERTINENCIA DEL SERVICIOS E INSUMOS DE ACUERDO A SU CONDICION DE SALUD, TUTELA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PRESTADOR DE SERVICIOS DOMICILIARIOS. SE VERIFICA EN SW TIENE AUTORIZADO PAQ DE ATENCION DOMICILIARIO PARA IPS CUIDARTE EN CASA CALI, SE SOLICITA VALIDAR SI TIENE ORDEN DE DEL SERVICIO Y CONCEPTO MEDICO DE SERVICIOS E INSUMOS, PENDIENTE SOPORTES".

Señor Juez, la voluntad primordial de la entidad que represento es cumplir a cabalidad con lo dispuesto por los médicos tratantes brindando un servicio óptimo y humanizado a nuestros usuarios, sin que sea la excepción el caso de **ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO C.C 29074769**.

NUEVA EPS, garantiza la atención a sus afiliados teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, como es lógico y sin ningún tipo de reparo, se le da cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela, con el objetivo primordial de evitar cualquier perjuicio a favor del paciente.

Con lo anterior, queremos demostrar que NUEVA EPS S.A se encuentra realizando las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en fallo, por ello se remite NUEVAMENTE caso al área técnica, para que reporten los soportes de programación y/o prestación de servicios, objeto del presente tramite. con esto se demuestra que mi representada no se encuentra en omisión o negligencia para la prestación de los servicios.

Adicionalmente, solicitó la desvinculación del requerido ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", aduciendo que ya no labora con dicha entidad.

1.3.- Por Auto No. 578 del 06 de marzo de 2024² se inició el incidente de desacato. La incidentada no se pronunció dentro del término conferido.

1.4.- Por Auto No. 687 del 18 de marzo de 2024³ se impuso sanción por desacato a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" y se desvinculó a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME.

1.5.- Por Auto No. 822 del 08 de abril de 2024⁴ se obedeció la decisión del superior (providencia del 04 de abril de 2024) que declaró la nulidad a partir del Auto No. 687 del 18 de marzo de 2024 y ordenó vincular al nuevo superior de SILVIA PATRICIA LONDOÑO

¹ Notificado por Oficio No. 253 de 2024, entregado electrónicamente el 29 de febrero de 2024.

² Notificado por Oficio No. 261 de 2024, entregado electrónicamente el 07 de marzo de 2024.

³ Notificado por Oficio No. 328 de 2024, entregado electrónicamente el 19 de marzo de 2024.

⁴ Notificado por Oficio No. 393 de 2024, entregado electrónicamente el 08 de abril de 2024.

GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

En ese sentido, con la misma providencia judicial se requirió a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

1.6.- Por Auto No. 875 del 12 de abril de 2024⁵, se desvinculó ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS. Y, con ocasión de la intervención forzosa ordenada por Resolución No. 202416000003012-6 de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se vinculó y requirió a JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

Adicionalmente, se reiteró el requerimiento formulado a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

1.7.- Por Auto No. 926 del 18 de abril de 2024⁶ se inició el trámite incidental de desacato en contra de JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

Además, se reiteró el requerimiento formulado a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

A la fecha no se tiene pronunciamiento de la parte incidentada que acredite el cumplimiento efectivo del mandato judicial contenido en la Sentencia No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

2.- DECISIÓN DEL INCIDENTE

Importa recordar que la responsabilidad en el incidente de desacato es subjetiva, toda vez que el propósito del incidente, según la Corte Constitucional, es que:

“...el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales...”⁷

En ese contexto, en el trámite incidental el juez debe, según la Corte Constitucional⁸, verificar (i) A quién estaba dirigida la orden de tutela; (ii) Cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) Cuál fue el alcance de la orden de tutela; y (iv) Por cuáles razones se produjo del incumplimiento de la orden de tutela.

Esos elementos establecidos por la jurisprudencia constitucional se verifican a continuación:

- **Destinatarios de la orden de tutela:** En el presente caso, según las providencias judiciales mediante las cuales se requirió el cumplimiento del fallo de tutela (Auto No. 518 del 29 de febrero de 2024 y Auto No. 875 del 12 de abril de 2024) y se inició el trámite incidental de desacato (Auto No. 578 del 06 de marzo de 2024 y Auto No.

⁵ Notificado por Oficio No. 419 de 2024, entregado electrónicamente el 12 de abril de 2024.

⁶ Notificado por Oficio No. 463 de 2024, entregado electrónicamente el 18 de abril de 2024.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-271 del 12 de mayo de 2015, expediente No. T-4464608, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-368 del 08 de abril de 2005, expediente No. T-1014265, M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ y Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-113 del 28 de octubre de 2005, expediente No. T-1130243, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

926 del 18 de abril de 2024), las autoridades obligadas a observar el fallo de tutela son: SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

- **Término otorgado para el cumplimiento:** Fue de dos (2) días en la etapa de cumplimiento, concedidos por Auto No. 518 del 29 de febrero de 2024 y Auto No. 875 del 12 de abril de 2024 y otro tanto en el trámite incidental, concedido por Auto No. 578 del 06 de marzo de 2024 y Auto No. 926 del 18 de abril de 2024.
- **Alcance de la orden:** Se enmarcó en la solicitud de la parte incidentante radicada el 29 de febrero de 2024 de la cual se corrió traslado a la parte incidentada.
- **Razones del incumplimiento de la orden:** La parte incidentada se ha pronunciado así: (i) El 05-Mar-2024 informó que la solicitud se estaba trasladando al Área Técnica en Salud; (ii) El 22-Mar-2024 informó que el 13-Feb-2024, por medio del prestador Cuidar en Casa SAS, se había realizado valoración domiciliaria; (iii) El 10-Abr-2024 informó lo mismo que había señalado en su respuesta del 22-Mar-2024; (iv) El 17-Abr-2024 informó que el 16-Abr-2024 autorizó la valoración por medio del prestador Cuidar en Casa SAS.

Conforme se indicó en las providencias judiciales de apertura del trámite incidental (Auto No. 578 del 06 de marzo de 2024 y Auto No. 926 del 18 de abril de 2024), está acreditada la presencia del elemento objetivo del desacato. Es decir, el incumplimiento material del fallo de tutela.

Dicha situación de incumplimiento se verificó por cuanto: (i) No se evidencia respuesta al derecho de petición del 12-Sep-2023 relativo a la solicitud de cambio de prestador de servicios domiciliarios y (ii) No se evidencia la valoración médica prioritaria que ordenó el fallo de tutela.

Ahora bien, Recuérdese que la parte incidentada quiere acreditar el cumplimiento de la segunda orden (valoración médica prioritaria) con una valoración domiciliaria realizada el 13-Feb-2024 por el prestador Cuidar en Casa SAS.

Dicha pretensión no puede admitirse por este despacho judicial por cuanto la orden de tutela se profirió el 13-Feb-2024. Siendo notificada en la misma fecha a las 14:56 PM. Mientras que la valoración domiciliaria se realizó en la misma fecha (13-Feb-2024) pero a las 14:05 PM. Es decir, se trata de una visita que hace parte del plan de manejo de la accionante, pero que no guarda relación con la orden del fallo de tutela.

De otra parte, en la última respuesta de la parte incidentada (17-Abr-2024), se indicó lo siguiente en relación con la valoración médica ordenada en el fallo de tutela.

Señor Juez, me permito informar lo manifestado por el área de auditoría médica de NUEVA EPS S.A:

**“VISITA MEDICA DOMICILIARIA UNICA DE VALORACION: 16/04/2024
GESTION FTO: (REQUERIMIENTO) PENDIENTE REALIZACION DE
VALORACION MEDICA DOMICILIARIA PARA DETERMINAR REQUERIMIENTOS
ADJUNTAR SOPORTE DE PRESTACION DE SERVICIO APROBADO PARA IPS
CUIDARTE EN CASA S.A. SEDE CALI AUT 234353541.”**

Resulta necesario indicar que el caso está siendo revisado por NUEVA EPS S.A., conforme los alcances del fallo y de la solicitud del usuario, es por ello, que una vez, el área competente remita concepto actualizado del caso, le será compartido a su Honorable despacho.

A la fecha de la presente determinación y vencido el término que se concedió, no hay información adicional que permita concluir que la valoración médica prioritaria se cumplió.

En relación con el elemento subjetivo del desacato, este Juzgado encuentra que éste se caracteriza por una conducta errónea frente al cumplimiento de la orden constitucional enmarcada dentro de la negligencia, la imprudencia o la impericia.

Esa omisión de deberes específicos se acredita en este caso, **primero**, con el silencio de la parte incidentada en relación con la respuesta a la solicitud de la parte incidentante del 12-Sep-2023. Sobre este tema la parte incidentada ni siquiera se pronunció en las oportunidades legales para ejercer su defensa, situación que evidencia falta de voluntad de cumplimiento del fallo de tutela y una actitud evasiva en la observancia de sus deberes y en la protección de los derechos fundamentales de la parte incidentante.

Y, **segundo**, con la ausencia de acreditación la práctica de la valoración médica prioritaria ordenada por el fallo de tutela. Respecto de esta orden, la parte incidentada se ha limitado a informar que, en fecha 16-Abr-2024, autorizó dicha valoración. Pero, respecto de la práctica de ella y sus resultados, no ha información que permita evidenciar el cumplimiento de la orden impartida.

En el presente caso es evidente, como ya se indicó, por el silencio y la inobservancia de sus deberes en cabeza de SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" de la misma, no se acredita el cumplimiento de la orden constitucional en relación con el concreto reclamo de la parte incidentada, que mediante mensaje de datos recibido el 29 de febrero de 2024.

Por tanto, no queda otra alternativa jurídica que la imposición de la sanción al funcionario encargado de cumplirla y a su superior. Esto es, SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"

Dentro del marco establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se establece dicha sanción en dos (2) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en cabeza de SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor de la parte incidentada, se encuentra en desacato de la Sentencia de Tutela No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, conforme incidente iniciado por la parte incidentante JACQUELINE HURTADO RUIZ, Agente Oficiosa ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, en atención a los considerandos anteriores.

SEGUNDO: SANCIONAR a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", cada uno, con DOS (2) DÍAS DE ARRESTO, en el lugar que disponga la Policía Nacional y multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales se consignarán a órdenes de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia; por el

desacato de la Sentencia de Tutela No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

TERCERO: INDICAR a los sancionados SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", que la multa impuesta a cada uno de ellos debe ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ-MULTAS-CUN del Banco Agrario de Colombia (Convenio 13474).

CUARTO: REMITIR copias de las piezas procesales pertinentes al **GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, con la constancia de ejecutoria expedida en los términos del artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, indicando expresamente: (i) Que la providencia presta mérito ejecutivo y es primera copia; (ii) Que el pago de la obligación es a favor de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura; (iii) La fecha de ejecutoria de la providencia; (iv) La fecha del vencimiento del plazo otorgado para el pago; (v) El nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico del obligado; y (vi) La cuantía de la obligación impuesta.

QUINTO: REMITIR copias de la sentencia de tutela y del incidente de desacato, con sus respectivos anexos, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de sus respectivas competencias, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

SEXTO: OFICIAR a la Policía Nacional para que disponga todo lo relativo al cumplimiento del arresto que se ordena en el numeral segundo de la presente actuación, una vez se encuentre en firme la sanción impuesta.

SÉPTIMO: CONSULTAR la sanción que mediante el presente auto se impone, ante la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, representada por JACQUELINE HURTADO RUIZ, Agente Oficiosa	elviaruizhurtado2020@gmail.com
JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor NUEVA EPS	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente NUEVA EPS	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
ID-060-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 068 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11b7ad7ffaac17fea3e777185bb796dfa9344ba45da4b98548f6c00a0ff15e8**

Documento generado en 25/04/2024 09:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2023-00219** promovido por **MYRIAM NICOLASA ASPRILLA GIRON**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION y COLFONDOS**, informando que las entidades accionadas le dieron contestación a la acción, dentro del término legal. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015

Atendiendo el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que habiéndose admitido la acción ordinaria en contra de las entidades **COLPENSIONES, PROTECCION y COLFONDOS**, por error al momento de librar las comunicaciones de notificación respectiva, se libró de igual manera en contra de la administradora de pensiones **PORVENIR S.A.**, entidad, que, pese a que se pronunció respecto de la acción haciendo ver su falta de legitimación, es ajena al litigio.

Así las cosas, necesario se hace en aras de purificar el trámite, ordenar la **DESVINCULACION** del proceso de la entidad administradora de pensiones **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas

Ahora, continuando con el trámite procesal, encuentra el despacho que, las administradoras de pensiones demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, encontrándose notificadas en debida forma de la acción y a través de sus respectivos apoderados judiciales, contestaron la demanda dentro de los términos legalmente señalados y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

De igual manera se observa que la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** propone con su contestación llamamiento en garantía de la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsional suscrito entre dichas entidades vigente entre el 01/01/2001 y el 31/12/2004.

Pues al respecto debe indicarse que, estudiada la acción formulada, dentro de sus pretensiones, no se establece reconocimiento y pago de prestación alguna, dirigiéndose de manera exclusiva a obtener la ineficacia del traslado de régimen pensional, lo que impone que se haga improcedente la comparecencia de la entidad aseguradora, no accediendo el despacho entonces al llamamiento solicitado, procediendo el juzgado a fijar fecha para audiencia pública y en tal sentido se:

R E S U E L V E

PRIMERO: DESVINCULAR de la presenta acción ordinaria, a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por ser ajena al litigio aquí planteado de acuerdo a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda interpuesta en su contra por parte de **MYRIAM NICOLASA ASPRILLA GIRON**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria de la entidad demandada **COLPENSIONES** a la Doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.605 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.193 del C.S. de la Judicatura.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la demanda interpuesta en su contra por parte de **MYRIAM NICOLASA ASPRILLA GIRON**.

QUINTO: NEGAR LA SOLICITUD de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** formula la entidad demandada **COLFONDOS S.A.**, por las razones expuestas.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **COLFONDOS** al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S. de la Judicatura.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, la demanda interpuesta en su contra por parte de **MYRIAM NICOLASA ASPRILLA GIRON**.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **PROTECCION** al Doctor **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.276 del C.S. de la Judicatura.

NOVENO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública en la que se evacuaran las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de ser posible, el día **MARTES CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, la que se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

DECIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bf024a3cc4d61e3aca3030e0aaa8d85a82fe643d0f46236c220e555423e2e**

Documento generado en 25/04/2024 11:01:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2023-00241** promovido por la señora **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ HOYOS**, en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION**, informando que las entidades accionadas le dieron contestación a la acción, dentro del término legal. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a través de sus respectivos apoderados judiciales, contestaron la demanda dentro de los términos legalmente señalados y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades y se fijará fecha para audiencia pública. Por lo que, el Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ HOYOS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria de la entidad demandada **COLPENSIONES** a la Doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.605 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.193 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ HOYOS**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria de la entidad demandada **PROTECCION S.A.** a la Doctora **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.647.144 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.690 del C.S. de la Judicatura.

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública en la que se evacuaran las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de ser posible, el día **MARTES CUATRO (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, la que se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE ABRIL DE 2024**

En Estado No. **067** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5485a95ec11f67583d83085aecbae95604d0cc7c981df8739d2dfe6cf00b11**

Documento generado en 25/04/2024 01:22:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2023-00230** promovido por **YANETH ADIGNA GARCES THORP**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION**, informando que las entidades accionadas le dieron contestación a la acción, dentro del término legal. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de sus respectivos apoderados judiciales, contestaron la demanda dentro de los términos legalmente señalados y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades y se fijará fecha para audiencia pública. Y en tal sentido se;

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **YANETH ADIGNA GARCES THORP**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria de la entidad demandada **COLPENSIONES** a la Doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.605 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.193 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **YANETH ADIGNA GARCES THORP**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** al Doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la Tarjeta Profesional No. 285.297 del C.S. de la Judicatura.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **YANETH ADIGNA GARCES THORP**.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **PROTECCION S.A.**, al Doctor **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.276 del C.S. de la Judicatura.

SEPTIMO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública en la que se evacuaran las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de ser posible, el día **MARTES CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la que se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3115e6ea453a6eae5ee91343e8858c81afdde7abd172950d608862a4a7282f5**

Documento generado en 25/04/2024 01:22:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2023-00213** promovido por **GUSTAVO ADOLFO PEREZ MORA**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION**, informando que las entidades accionadas le dieron contestación a la acción, dentro del término legal. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de sus respectivos apoderados judiciales, contestaron la demanda dentro de los términos legalmente señalados y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades, previo a señalar de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por **notificada por conducta concluyente** a PROTECCION dada la falencia en la notificación librada por la parte al señalar;

Se le advierte que de no contestar la demanda o no manifestar los reparos frente a esta, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 DE 2022, esto es, realizar el respectivo emplazamiento en el registro Nacional de Personas Emplazadas, y se le designará un curador para la Litis para que represente sus derechos.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, la demanda interpuesta en su contra por parte de **GUSTAVO ADOLFO PEREZ MORA.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria de la entidad demandada **PROTECCION S.A.** a la Doctora **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.647.144 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.690 del C.S. de la Judicatura.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda interpuesta en su contra por parte de **GUSTAVO ADOLFO PEREZ MORA**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria de la entidad demandada **COLPENSIONES** a la Doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.605 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.193 del C.S. de la Judicatura.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la demanda interpuesta en su contra por parte de **GUSTAVO ADOLFO PEREZ MORA**.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** al Doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la Tarjeta Profesional No. 285.297 del C.S. de la Judicatura.

OCTAVO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública en la que se evacuaran las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de ser posible, el día **MARTES CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la que se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6104733ad7ef14fcb7add0ba2f7992a0cdad8b0ecf624f925e6442e7725bb40**

Documento generado en 25/04/2024 08:59:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2023-00212** promovido por **HOBER MARTINEZ VELASQUEZ**, en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que las entidades accionadas le dieron contestación a la acción, dentro del término legal. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de sus respectivos apoderados judiciales, contestaron la demanda dentro de los términos legalmente señalados y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades la demanda y se fijará fecha para audiencia pública. Por lo que, el Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda interpuesta en su contra por parte de **HOBER MARTINEZ VELASQUEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria de la entidad demandada **COLPENSIONES** a la Doctora **LORENA FABIOLA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.051.691 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.612 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la demanda interpuesta en su contra por parte de **HOBER MARTINEZ VELASQUEZ**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** al Doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.665 del C.S. de la Judicatura.

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública en la que se evacuaran las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de ser posible, el día **MARTES CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, la que se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **067** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20305feec22e9e3b166d6bb9195ccca53131f50484515f556dd33aab13572701

Documento generado en 25/04/2024 07:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2023-00217** promovido por la señora **ALEIDA DEL PILAR GAMBOA GUERRERO**, en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que las entidades accionadas le dieron contestación a la acción, dentro del término legal. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de sus respectivos apoderados judiciales, contestaron la demanda dentro de los términos legalmente señalados y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades y se fijará fecha para audiencia pública. Por lo que, el Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **ALEIDA DEL PILAR GAMBOA GUERRERO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria de la entidad demandada **COLPENSIONES** a la Doctora **LORENA FABIOLA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.051.691 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.612 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **ALEIDA DEL PILAR GAMBOA GUERRERO**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** a la Doctora **PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.950 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 387.090 del C.S. de la Judicatura.

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública en la que se evacuaran las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de ser posible, el día **MARTES CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, la que se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **068** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4263790d1182ee9e1736bf54734c0e2f5f41ef9093b46ed7393e34b796ed767d**

Documento generado en 25/04/2024 08:59:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>